



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA ROSA  
Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa

**RESOLUCION JEFATURAL N° 51 -2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

04 MAYO 2012

Callao, 04 MAYO 2012

**VISTOS:**

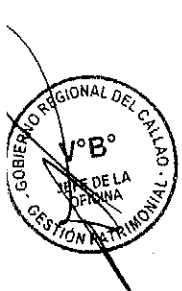
La carta N° 463-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de setiembre del 2011, recepcionada el 28 octubre 2011; escrito registrado con Hoja de Ruta N° 020017 de fecha 15 julio 2011, mediante el cual, el Sr. Paúl Chaname Muñoz, impugna resolución; Resolución Jefatural N° 479-2010-GRC/GA/JPECP del 17 de diciembre del 2010, recepcionada con fecha 7 julio 2011; y, el Informe Nro. 116-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm de fecha 2 abril 2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 479-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre del 2010, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Paúl Aparicio Chaname Muñoz, y, Celia I. Barbadillo Mazos, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01027186 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 7 de Julio del 2011, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que, la Hoja de Registro de vistos, fue presentado por el administrado Paúl Aparicio Chaname Muñoz, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 479-2010-GRC/GA/JPECP, según cargo de notificación de fecha 17 de diciembre del 2010;

Que, de la revisión del escrito, se verificó que no contenía los requisitos de un recurso administrativo conforme lo señala la Ley del Procedimientos Administrativos General, Artículo 211.- "... *deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado*", significando que indubitablemente se aprecie el ánimo de impugnar determinada Resolución, además de contener la defensa cautiva, y el Artículo 113.-, Numeral 2., estipula que "*La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho*", por lo que deberá contener, las circunstancias que identifique el interés de los administrados, sus hechos, razones, que delimiten el objeto del procedimiento; de conformidad con el principio del debido procedimiento, al administrado se le otorgó el plazo improrrogable de 2 días hábiles, para que subsane su omisión, bajo apercibimiento de desestimarse su escrito;



ESTADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 MAYO 2017

Que, la Resolución Jefatural Nro. 479-2010-GRC/GA/JPECP del 17 de diciembre de 2010, resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y los administrados Paúl Aparicio Chaname Muñoz, y, Celia I. Barbadillo Mazos, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural Nro. 479-2010-GRC/GA/JPECP del 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y los administrados Paúl Aparicio Chaname Muñoz, y, Celia I. Barbadillo Mazos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** con copia de la presente resolución, a los administrados, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pashacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pashacutec